



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. «No_DE_CONTRATO» DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y «NOMBRE_DEL_CONTRATISTA»

Entre las suscritas a saber, **MARÍA VICTORIA HERRERA ROA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.667.485** expedida en Soacha-Cundinamarca, obrando en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA** con **NIT. 832.001.794-2**, en su calidad de **GERENTE** nombrada por el Decreto No. 178 del 15 de Mayo de 2020 y posesionada como se acredita en el acta de posesión No. 123 del 15 de Mayo de 2020, quién en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, **«NOMBRE_DEL_CONTRATISTA»**, identificada con cédula de ciudadanía **No. «NIT_CEDULA_»**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar directamente el presente contrato de prestación de servicios de naturaleza civil con base en lo dispuesto en las normas de derecho civil, comercial y el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., el numeral 6 del artículo No. 195 de la Ley 100 de 1.993 y demás normatividad concordante y en especial por el clausulado que lo integra, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que existe disponibilidad presupuestal para asumir el siguiente compromiso. **2.** Que la Subgerencia Administrativa y Financiera elaboró el correspondiente estudio de conveniencia que denota la necesidad y las características de la contratación a realizar, el cual hace parte del presente contrato. **3.** Que, revisada la hoja de vida del contratista, se valida su idoneidad y experiencia, para el desarrollo de las actividades requeridas. **4.** Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, por no contarse con personal de planta para asumir las actividades que se requieren y los demás requisitos precontractuales, se procede a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios. **5.** Que en virtud de lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: «OBJETO» . CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES:**

1. Adelantar todas las gestiones relacionadas con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, en los términos previstos y con el plazo pactado. **2.** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, o cualquier acto de autoridad nacional vigente e institucional que tengan relación con el objeto del presente contrato y cumplir con todas las actividades administrativas o asistenciales que promueva la ESE Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza en su desarrollo institucional. **3.** Mantener informada a la ESE Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato de forma oportuna y ante el superior inmediato. **4.** Custodiar y cuidar la documentación e información, además los elementos que se encuentran en el inventario y responder por la pérdida o daño de los mismos que por razón de su relación contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. **5.** Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales, así como tener los usuarios y contraseñas asignadas bajo la debida reserva y confidencialidad, a efectos de no compartirlas con terceros o personas ajenas al proceso y hacer entrega de las mismas al término del presente contrato ante los encargados del área de sistemas de la entidad. **6.** El contratista debe hacer uso adecuado de todos los elementos de protección personal -EPP- establecidos y divulgados por medio del manual de bioseguridad, cuando sus obligaciones contractuales así lo ameriten. Así mismo, deberá acatar las directrices que se emitan a través de los coordinadores de sede y emitidas desde la Gerencia, a efectos de propender por el estado de bioseguridad propicio en la entidad acorde con los



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. «No_DE_CONTRATO» DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y «NOMBRE_DEL_CONTRATISTA»

lineamientos procedentes del Ministerio de salud y la protección social. 7.El contratista deberá tener participación activa en las actividades que se desarrollen al interior de la entidad y que sean organizadas por los coordinadores de sede y orientadas a propender por mejorar el clima laboral, así como el cumplimiento de requisitos propios del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud -SOGCS -(Habilitación, Acreditación, PAMEC y sistemas de información), lo que incluye actividades de capacitación, integración y que sean direccionadas por la Gerencia y líderes transversales. 8. Obrar con lealtad y buena fe la ejecución contractual evitando dilaciones y retardos que afecten el debido desarrollo del objeto contractual o la entrega de los bienes, obras o servicios contratados. 9. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor con la debida justificación y con el soporte correspondiente. 10. Dar aplicación al Decreto 1072 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo” en lo concerniente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, notificando oportunamente los incidentes o accidentes de trabajo al líder de Seguridad y Salud en el trabajo, así como efectuando el pago correspondiente los honorarios percibidos y en la proporción de Ley que corresponde acorde al objeto contractual y entidad contratante. **ESPECÍFICAS: . CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E MUNICIPAL JULIO CESAR PEÑALOZA:** Se indican de la siguiente manera: 1. Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato y de conformidad con las evidencias de ejecución. 2. Facilitar la información y los medios necesarios que requiera el contratista para el cabal desarrollo del objeto contratado. 3. A través del supervisor designado, ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción contrato de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el contrato mismo y los Estatutos de la Empresa. 4. Colaborar con el contratista para el logro en la ejecución del objeto contractual de acuerdo con los informes de supervisor o quejas presentadas. 5. Informar por escrito al contratista a través de la Gerencia General o supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato. 6. Liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad y en los términos legales. **CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de octubre de 2021, término contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2021 de la E.S.E Municipal de Soacha Julio Cesar Peñalosa según disponibilidad presupuestal No. «No_CDP_Y_FECHA». **CLÁUSULA SÉPTIMA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estimó en la suma de «VALOR_DEL_CONTRATO», que incluye impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO:** Se determina como FORMA DE PAGO la siguiente: La E.S.E. Municipal de Soacha pagará al contratista el valor estipulado en el contrato, así: a) Un primer pago hasta por la suma de «VALOR_MENSUAL», proporcional a los días trabajados entre la suscripción del Acta de Inicio y el 31 de agosto de 2021, previa presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. «No_DE_CONTRATO» DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y «NOMBRE_DEL_CONTRATISTA»

acompañada del informe de actividades desarrolladas en el período objeto de cobro y certificado de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales, expedido por parte del supervisor. **b)** dos (2) pagos subsiguientes, sucesivos, mensuales, vencidos, por la suma «**VALOR_MENSUAL**», cada uno, siempre y cuando se preste a satisfacción el servicio contratado durante el período, previa presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro acompañada del informe de actividades desarrolladas en el período objeto de cobro y certificado de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales, expedido por parte del supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** La Empresa E.S.E. Municipal de Soacha, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago de los honorarios se tomarán los meses de 30 días calendario. Como requisito adicional para efectuar cada uno de los pagos, el contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales con el nivel de riesgo que corresponde según la actividad contractual asignada, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y expresa de la entidad contratante. El presente contrato es intuitu personae, por lo cual no puede cederse sin autorización escrita de la Entidad contratante. Por lo anterior, la Entidad tiene el deber de verificar las condiciones del cesionario antes de aceptar la cesión del contrato, de modo que la ejecución del contrato la asuma una persona con las mismas o con mejores calidades que el contratista original. El cesionario asume la posición contractual del cedente. El contratista prestará sus servicios de manera autónoma e independiente, esto es, sin subordinación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA -SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá subcontratar el presente contrato de prestación de servicios a persona natural o jurídica alguna, por lo tanto, el contratista sigue siendo responsable ante la entidad estatal por el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones pactados mediante el presente instrumento. **CLAUSULA DÉCIMA- PRIMERA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En lo concerniente a la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, se podrán aplicar por el contratante las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA podrá ser efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente. El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato a la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha para que descuente el mencionado porcentaje de las sumas que por cualquier concepto le adeude la Entidad y desde ya renuncia a cualquier requerimiento judicial para constituirlo en mora. El pago o la deducción de las multas, no exonera al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones originadas en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del presente contrato, la Empresa Social del



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. «No_DE_CONTRATO» DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y «NOMBRE_DEL_CONTRATISTA»

Estado E.S.E del Municipio de Soacha podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total del presente contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el supervisor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del presente contrato, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la misma. **PARÁGRAFO.** Pese a que la ESE no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga con la firma de este contrato a mantener indemne a la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha Julio Cesar Peñaloza de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MANIFESTACION DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y en general en la legislación colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación jurídica laboral alguna con el contratista, dado que no se encuentra regulados por la legislación laboral, razón por la cual no existe un vínculo laboral, sino una relación de orden civil y comercial, que no genera derechos propios de un contrato de trabajo, sino únicamente al pago de honorarios. En consecuencia, el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones en la ejecución de las actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista acepta que en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, debe mantener la confidencialidad de esta información. Se otorga el carácter de confidencial a: **1.** La información a la cual el contratista tiene acceso en virtud del presente contrato. **2.** A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos o cualquier otra información, que la E.S.E municipal tenga en su poder y a la cual el contratista por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. Por lo tanto, su divulgación, copia o uso por parte del contratista, en perjuicio de la E.S.E MUNICIPAL, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La omisión al deber de confidencialidad implica un incumplimiento por parte del contratista. **PARÁGRAFO:** Una vez termine el contrato, con el acta de entrega o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación, el contratista se compromete a restituir toda la documentación física o digital así como usuarios y contraseñas que tuviese en su poder y a su cargo en ese momento y que contuviese información confidencial y acceso a perfiles exclusivos del Sistema de información de la entidad, incluyendo todos los documentos, datos específicos, bosquejos, documentos en borrador, proyectos y otros materiales



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. «No_DE_CONTRATO» DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y «NOMBRE_DEL_CONTRATISTA»

de ESE la municipal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes buscarán resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA -CLAUSULA COMPROMISORIA:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, su naturaleza, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no sean susceptibles de solución frente a los mecanismos de amigable composición, cualquiera de las partes, podrá solicitar la solución de la controversia ante la Cámara de Comercio del municipio, para que a través de un tribunal de arbitramento compuesto por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes ò de no llegarse a un acuerdo, nombrado por la Cámara de Comercio, emita un laudo arbitral en derecho que ponga fin al conflicto de conformidad con el procedimiento normativo establecido para los tribunales del arbitramento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que sea designado por la Gerencia. El Supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la ESE Municipal de Soacha y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un **seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico** sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al contratista, al anterior supervisor y a la Oficina Jurídica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por normas de derecho privado. Esto teniendo en cuenta que, por disposición legal y jurisprudencial, las Empresas Sociales del Estado no están sometidas al Estatuto de Contratación Administrativo, excepto en lo relacionado con las cláusulas excepcionales. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA -GARANTÍAS:** Según lo establecido en el Artículo 43º -parágrafo 2º - del Acuerdo 005 de 2016 por medio del cual se adopta el Manual de contratación en la entidad, se señala la ***No Obligatoriedad De Garantías***, en la contratación directa. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, la E.S.E de Soacha no solicitará al Contratista la expedición de las garantías que amparen la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha-Cundinamarca. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, **el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos:** 1) Muerte del contratista. 2) Incapacidad permanente del contratista. 3) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. «No_DE_CONTRATO» DE 2021 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y «NOMBRE_DEL_CONTRATISTA»

contrato, esto es, originado en el incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de actividades definidas y acordes con el objeto contractual **8)** Cuando se haya pactado cesión de derechos. **9)** Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Decreto 19 de 2012, lo previsto en el artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo citado en los términos del Manual de contratación adoptado por la ESE SOACHA en el artículo 49° y demás normas vigentes. Para constancia se firma en Soacha, a los dos (2) días del mes de agosto de 2021.

<p>EL CONTRATANTE,</p> <p>_____ MARÍA VICTORIA HERRERA ROA GERENTE E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA</p>	<p>EL CONTRATISTA,</p> <p>_____ «NOMBRE_DEL_CONTRATISTA» C.C.No. «NIT_CEDULA_» Notificacion: «DIRECCION_» Correo: «CORREO»</p>
--	--

Elaboró:	Marcela Mendoza- abogada contratista.	
Revisó:	Ángela Rodríguez Urrego- Abogada Contratista -Oficina Jurídica	

